Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20254100366311

Bogotá D.C. 14-11-2025

Señor
RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante
Legal
SOLIUN
S.A.S.
Dirección: 70 C 48-55
proyectos@soliunsas.com,
proyectos2@soliunsas.com
Teléfono: (601) 7653016

ASUNTO: RESPUESTA A SALVEDADES INCLUIDAS EN LAS ACTAS DE TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA IDRD-SG-4266 DE 2024 E INTERVENTORÍA IDRD-SG-4310 DE 2024. RESPUESTA A RADICADO NO. 20252100484902 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025.

EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2025800701600316E

Respetado Ingeniero Delgado:

Recibimos la comunicación del asunto, a través de la cual, por solicitud de esta supervisión, remitió las actas de terminación de los contratos 4266 de 2024 y 4310 de 2024. Una vez verificado su contenido se formula el respectivo pronunciamiento respecto de las observaciones y salvedades incorporadas en las mismas:

- **Documento 1: Acta de terminación Contrato 4310 de 2024:**

"Observaciones:

(…) Se realizan solicitudes de suspensión del contrato teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la normatividad vigente, no obstante, las mismas fueron descartadas por la entidad. Se agota el plazo contractual sin contar con los productos aprobados"

- **Documento 2: Acta de terminación Contrato 4266 de 2024:**

"Observaciones:

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

Fecha de firmado:
2025.11.14 15:07:31 COT
Firmado digitalmente
desde SGD-Orfeo

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

(…) Se realizan solicitudes de suspensión del contrato teniendo en cuenta la necesidad de aclarar la normatividad vigente, no obstante, las mismas fueron descartadas por la entidad. Se agota el plazo contractual sin contar con los productos aprobados"

SALVEDADES DEL CONSULTOR MC ARQUITECTOS SA

MC ARQUITECTOS en virtud del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, advierte que los productos inherentes al esquema básico no pudieron ser aprobados por la interventoría por los siguientes factores:

1. *La no realización de la reunión inicial, reunión que fue suspendida y cancelada por el IDRD.*
2. *El área designada para el aforo en los términos de referencia era mayor mayor al área real en sitio, dado que esta afectaba zonas de arbolado. El IDRD en su evaluación esgrimió este hecho como uno de los factores para la no aprobación del esquema básico.*
3. *El aforo establecido en el contrato (90 mil personas) no era factible cumplirlo aplicando la norma NSR 10 adscrita en los términos de referencia en el numeral 2.3 Marco Normativo, primer renglón.*
4. *Con base en que norma, índice, definición o soporte técnico se estableció contractualmente el aforo de 90 mil personas para la Plaza de eventos del parque simon bolívar.*
5. *El IDRD dentro del plazo del contrato, no sustentó técnicamente y jurídicamente el aforo de 90 mil. Aún cuando ello fue solicitado.*
6. *La imposibilidad de cumplir con el objeto y etapas subsiguientes es competencia del IDRD, ante su indebida gestión del contrato."*

Al respecto, una vez efectuada la revisión técnica, administrativa y jurídica de los contenidos contractuales, se evidencian los siguientes aspectos:

- **Sobre las observaciones y salvedades presentadas:**

Las observaciones y salvedades consignadas en las actas no reflejan la realidad contractual ni técnica, debido a que, contrario a lo expresado por los contratistas, en ejecución de los contratos se presentaron las siguientes situaciones que afectaron el cumplimiento general de los mismos, originados en:

- **Consultor:** Entrega extemporánea, productos fuera del alcance, desconocimiento del aforo contractual y falta de presentación y aprobación del personal mínimo aprobado.

- **Interventor:** Omisión en control y seguimiento del cronograma, falta de informe técnico definitivo en esquema básico, tolerancia frente a incumplimientos del consultor y ausencia de personal mínimo completo aprobado.

Bajo este entendido, es fundamental indicar que el IDRD actuó conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la transparencia y el interés general perseguido con la contratación.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

- **Sobre la afirmación de que el IDRD impidió la aprobación del esquema básico por factores ajenos al consultor:**

 No es cierto que la no aprobación del esquema básico obedeciera a la falta de gestión del IDRD. Las razones son **técnicas y contractuales**, plenamente documentadas:

 - El Anexo Técnico del contrato definió expresamente que el objeto era la adecuación de la Plaza de Eventos, dentro de una huella de 41.353 m², para un aforo de 90.000 personas. Este alcance es vinculante y no contemplaba ampliaciones del polígono ni transformaciones sustanciales del espacio.

 - Las tres alternativas presentadas por el consultor excedieron el alcance contractual, proponiendo ampliaciones y demoliciones que desbordaban el concepto de adecuación. Ninguna cumplió con el aforo requerido ni con las condiciones técnicas del contrato.

 - El esquema básico se entregó 58 días después del plazo contractual (12 de mayo frente al 15 de marzo), sin solicitud formal de modificación de cronograma ni suspensión válida. Este retraso y errores presentados por el consultor impidió continuar con las fases subsiguientes (anteproyecto, diseños definitivos, presupuestos), generando un avance real únicamente del 24%.

 Por tanto, la imposibilidad de aprobar el esquema básico no se originó en la gestión del IDRD, sino en el incumplimiento del consultor frente a los requisitos técnicos, plazos y alcance contractual.

- **Sobre el argumento del aforo y la aplicación de la NSR-10:**

 El consultor insiste en que el aforo de 90.000 personas era “inviable” bajo la NSR-10. Esta interpretación es parcializada, errónea y carente de verdad, debido a que:

 - El contrato y sus anexos técnicos definieron desde el inicio el aforo objetivo (90.000 personas) y la normativa aplicable, incluyendo la NSR-10 y documentos distritales complementarios como el *Plan Tipo del IDIGER* y el *Manual PEC Aglomeraciones Ocasionales*.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

- En comités técnicos (No. 17 y 18) y comunicaciones oficiales, se aclaró que la NSR-10 no era la única referencia normativa, que habían vacíos frente a la concepción y naturaleza de la Plaza de Eventos y se brindaron lineamientos para desarrollar las alternativas de esquema básico.

- Por tanto, no existió la ambigüedad normativa que justificara la suspensión solicitada. Las solicitudes se fundamentaron en argumentos reiterativos que fueron desvirtuados en las respuestas oficiales (radicados 20254100149561, 20254100153881, 20254100169471, 20254100196191 y 20254100205511).

- La NSR-10 no regula específicamente a través de índices de ocupación escenarios abiertos como la Plaza de Eventos. Sus índices (0,7 m²/persona) aplican a recintos cerrados. El IDRD entregó insumos técnicos distritales (fichas IDIGER, manual PEC, ficha operativa de 80.000 personas) que permiten calcular aforos en espacios abiertos mediante criterios de flujo y evacuación.

- La NSR-10 no se definió como criterio exclusivo. El numeral 2.3 del Anexo Técnico establece que el contratista debe cumplir las normas **"sin limitarse a ellas"**, incorporando criterios adicionales definidos por la entidad.

- El aforo de 90.000 personas no es arbitrario, puesto que está sustentado en la experiencia histórica del Distrito (eventos con más de 90.000 asistentes rotativos) y en documentos oficiales, incluso, la ficha ISOLUTION entregada el 20 de mayo de 2025, registra un aforo de 80 mil personas, como ya se ha indicado. El contratista, en su calidad de consultor debió integrar estos criterios y proponer soluciones técnicas dentro del polígono definido, no ampliar el área definida contractualmente, ni limitarse exclusivamente a la NSR-10, especialmente, teniendo en cuenta que se trata de un escenario a cielo abierto y de capacidad rotativa, respecto del cual no aplican las previsiones de dicha norma.

En consecuencia, el aforo establecido es un requisito contractual válido, exigible y técnicamente soportado.

- **Sobre la falta de productos aprobados al cierre del plazo contractual:**

 - La entrega del esquema básico estaba programada para el 15 de marzo de 2025, según cronograma aprobado. Este fue radicado el 12 de mayo, con dos meses de retraso, y devuelto por incumplimiento técnico y en razón de la falta de personal mínimo exigido que lo avalara.

 - A pesar de las observaciones, fichas soporte y actividades pedagógicas realizadas por el Instituto, el consultor **no presentó ajustes ni entregó el**

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

esquema básico corregido, lo que imposibilitó avanzar en las etapas siguientes.

- La interventoría, por su parte, no exigió correctivos inmediatos ni gestionó oportunamente el riesgo de incumplimiento, limitándose a reiterar solicitudes de suspensión sin sustento técnico ni jurídico.

- **Sobre la presunta falta de reunión inicial y definición normativa:**

Si bien la reunión inicial fue programada y su realización cancelada por motivos institucionales, las orientaciones técnicas se impartieron en comités y comunicaciones oficiales. El IDRD entregó insumos complementarios y aclaró el vacío normativo sobre aforos en escenarios abiertos, indicando que la NSR-10 debía aplicarse como referencia, no como restricción. Por tanto, no existió "indebida gestión" por parte de la entidad; lo que sí se presentó fue una total resistencia a atender las directrices y los documentos presentados por el Instituto para ajustar las alternativas al esquema básico, las cuales nunca llegaron corregidas por parte del consultor, lo que impidió el avance y ejecución del proyecto.

- **Sobre la responsabilidad del interventor:**

El interventor no cumplió con obligaciones esenciales**:**

- **Validación del esquema básico:** Se limitó a trasladar documentos del consultor sin emitir informe técnico definitivo ni recomendación sustentada, como exige el numeral 3.3.5 del Anexo Técnico.

- **Gestión y Control del cronograma:** No adoptó medidas preventivas ante el retraso evidente desde febrero. El informe de presunto incumplimiento se radicó cuando el hito ya había vencido.

- **Personal mínimo:** El consultor entregó el esquema básico sin contar con la totalidad del personal aprobado. La interventoría toleró esta situación y no emitió pronunciamiento formal de no aprobación por esta causa, afectando la trazabilidad técnica.

 Estas omisiones comprometieron la función de vigilancia activa prevista en el contrato y configuran incumplimiento.

- **Sobre las solicitudes de suspensión:**

- El Instituto concluyó reiteradamente que la falta de definición normativa no era impedimento real para cumplir el objeto contractual, por lo que dichas solicitudes fueron rechazadas conforme a la normativa vigente.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

- Las últimas dos solicitudes fueron radicadas faltando pocos días para culminar el plazo contractual, lo que contraviene el principio de oportunidad y las disposiciones del Manual de Contratación.

Adicionalmente, por parte del IDRD se plantean las siguientes consideraciones, sobre aspectos que afectaron la adecuada ejecución y cabal cumplimiento de los contratos referidos:

- **Sobre el personal mínimo requerido:**

Tanto el consultor como el interventor incumplieron la obligación de contar con el personal mínimo aprobado:

- El consultor no acreditó perfiles clave (seguridad humana, arqueología, seguridad en eventos) al momento de elaborar el esquema básico.
- El interventor tampoco logró la aprobación de todos sus perfiles, incluyendo cargos críticos, lo que afectó la oportunidad y calidad del seguimiento técnico.

Estos requisitos fueron publicados desde el proceso de selección y aceptados por ambos contratistas, tanto en la etapa de planeación del negocio jurídico, como con la suscripción de los contratos. No procede alegar “inexigibilidad” de condiciones conocidas y vinculantes.

Por lo anterior, además de rechazar de forma categórica las observaciones y salvedades presentadas en calidad de contratistas de consultoría e interventoría, se reitera, como se ha indicado en diversas comunicaciones, que las pretensiones de trasladar la responsabilidad a la entidad por parte de los contratistas carecen de sustento técnico y jurídico.

Por tanto, no se aceptan las salvedades planteadas y se ratifica que las causas de la no aprobación del esquema básico y la terminación del contrato son atribuibles a los contratistas.

Adicional a lo anteriormente expuesto, ambas actas fueron remitidas en formato PDF y la firmada por el consultor se encuentra en modo imagen con problemas de legibilidad y partes escaneadas de manera deficiente, lo que impide incluir las salvedades por parte de la Supervisión y generar una lectura clara y completa; adicionalmente, en el contrato de interventoría, el plazo está mal asignado y quedó similar al de consultoría.

Por lo anterior, se devuelven las actas de liquidación y se dan como no aceptadas por esta supervisión.

Agradecemos su envío perentorio en versión corregida y ajustada, en Microsoft Word, para dar continuidad a los trámites relativos a la liquidación de los mencionados contratos.

Así mismo, se solicita a la Interventoría allegar la **Lista de Verificación de Documentos para Liquidación de Contratos de la STC,** correspondiente al Contrato de Consultoría, solicitado formalmente desde inicios del mes de octubre, con fecha máxima de entrega el

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195

29 de octubre de 2025 y dar cabal cumplimiento a las directrices, procesos y procedimientos vigentes para la liquidación de los contratos establecidos por el IDRD, en la debida oportunidad legal y contractual.

Cordialmente,



OSCAR RICARDO TAMAYO TAMAYO
SUPERVISOR – PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-11
ÁREA TÉCNICA

Anexos: Actas de los contratos 4310 de 2024 y 4266 de 2024 Allegadas.
Copia: N/A

Elaboró: Ing. Jorge Luis Estupiñán Perdomo - Apoyo a la Supervisión STC
Proyectó: Ing. Jorge Luis Estupiñán Perdomo - Apoyo a la Supervisión STC
Revisó: Cindy Arredondo – Abogada Liquidaciones STC
Mónica Cabra Bautista – Abogada Asesora STC
Aprobó: N/A

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195